



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 6 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102-2025-CU.- CALLAO, 6 DE MAYO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2025, en el punto de agenda 3. DENUNCIA FORMULADA POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA CONTRA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el artículo 263 del Estatuto de la Universidad, señala que El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria o por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con los artículos 57 y 75 de la Ley Universitaria;

Que, el artículo 264 del Estatuto de la Universidad, señala que el presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos; asimismo, señala que el mandato de sus miembros es incompatible con cualquier otro cargo, pudiendo vacar por cualquiera de las siguientes causas: i) Por muerte, ii) Por renuncia justificada, iii) Por incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función, iv) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo y v) Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2024-AU del 15 de marzo del 2024, en su numeral 2, se resolvió elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo comprendido del 18 de marzo del 2024 al 17 de marzo de 2026, a los siguientes integrantes: DOCENTES PRINCIPALES: Dra. BERTILA LIDUVINA GARCÍA DÍAZ (Presidenta)-FIIS; Dr. HUMBERTO RUBEN HUANCA CALLASACA-FCC; PhD. ALMINTOR GIOVANNI TORRES QUIROZ-FCE y como DOCENTES ACCESITARIOS: Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA-FIEE; Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES-FIARN; Dr. JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO-FCE;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 127-2024-CU, del 23 de mayo de 2024, se aceptó la renuncia de la Dra. BERTILA LIDUVINA GARCÍA DÍAZ en el cargo de Presidenta del Tribunal de Honor Universitario y se designó como Presidente del Tribunal de Honor Universitario 2024, al Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES-FIARN; quedando constituido el precitado Tribunal de Honor, de la siguiente manera: Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES-FIARN (Presidente); Dr. HUMBERTO RUBEN HUANCA





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CALLASACA-FCC; Ph.D. ALMINTOR GIOVANNI TORRES QUIROZ-FCE y como DOCENTES ACCESITARIOS: Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA-FIEE; Dr. JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO-FCE;

Que, mediante Resolución N° 033-25-CU del 25 de febrero del 2025, el Consejo Universitario acordó en su numeral 1 “*DESIGNAR, a los miembros del Tribunal de Honor Universitario, sólo para que realicen las indagaciones y otras que el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y estudiantes establezca, respecto de la denuncia efectuada por el Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, según el siguiente detalle: Dr. VÍCTOR LEON GUTIERREZ TOCAS FIEE, Presidente; Mg. FÉLIX JULIÁN ACEVEDO POMA- FIEE y Dr. JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO -FCE*”; asimismo, en su numeral 2, señaló “*DISPONER, que los expedientes en trámite con relación a las denuncias contra el Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, sean remitidos a los miembros de Tribunal de Honor Universitario designados en el numeral anterior, para su reevaluación y otras que el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao disponga.*”;

Que, mediante escrito (Expediente N° E2057504) del 7 de agosto del 2024, el Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presenta una DENUNCIA contra los miembros titulares del Tribunal de Honor, quienes suscribieron el Dictamen N° 022-2024-TH/UNAC, por el cual el referido Tribunal acordó “*PROPONER a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se imponga la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE SEIS MESES (06) MESES AL DOCENTE GUSTAVO ALTAMIZA CHAVEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (...)*”; asimismo, precisa en su escrito que los miembros titulares de citado Tribunal habrían incurrido en prevaricato y culpa inexcusable señalando que “*Quedando PROBADO QUE EL ORGANO COLEGIADO COMO EL CONSEJO UNIVERSITARIO, siguió la recomendación del Fiscal Dr. Jorge Chávez Cotrina que, para acusar a una persona sobre delito de alta tecnología, se requiere pruebas científicas dado por peritos especializados, que no cuenta ni la policía a nivel nacional. Ante tales hechos se puede concluir que no se puede acusar al Mg. Gustavo Alberto Altamiza Chávez sin contar con pruebas por lo que se debió declarar INOCENTE de todos los cargos imputados.*”; por lo expuesto, solicitan “*...que pasé a Tribunal de Honor para su sanción correspondiente por PREVARICATO Y CULPA INEXCUSABLE A TODOS LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNAC POR APROBAR EL DICTAMEN N° 022-2024-TH/UNAC, señalado en el punto 1, tales como: (i) Dr. Eduardo Valdemar Trujillo Flores; (ii) Dr. Humberto Huanca Callasaca; (iii) Ph.D. Almintor Torres Quiroz, quienes deben pasar a Tribunal de Honor para su evaluación y sanción correspondiente.*”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 6 de mayo de 2025, tratado el punto de agenda “3. DENUNCIA FORMULADA POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA CONTRA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO”, los señores consejeros acordaron encargar a los miembros accesitarios del Tribunal de Honor Universitario designados mediante Resolución N° 033-2025-CU, ampliando las facultades de dicho Tribunal para que se pronuncien en todas las denuncias que provenga de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en el marco del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; la documentación sustentatoria; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2025 y documentación sustentante, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **AMPLIAR**, las facultades a los miembros accesitarios del Tribunal de Honor Universitario designados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 033-2025-CU, para que se pronuncien respecto de todas las denuncias que provenga de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en el marco del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y estudiantes establezca.
- 2° **DISPONER**, que de acuerdo a la ampliación indicada en el numeral 1, el expediente de la denuncia efectuada por el **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y **Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**, sea remitido a los miembros accesitarios del Tribunal de Honor Universitario para pronunciamiento correspondiente



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y otras que el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao disponga.

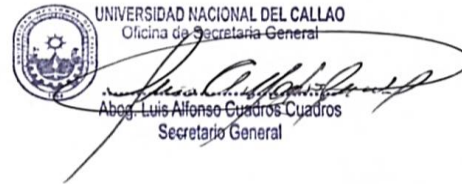
3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas e interesados.